

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01656-00

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** instauró contra la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cúcuta y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

así como a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 81736-31-89-001-2015-00123-00, promovido por Dorángela Molina Landaeta, para que se pronuncien sobre la acción constitucional, si así lo estiman pertinente.

3.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial convocado, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

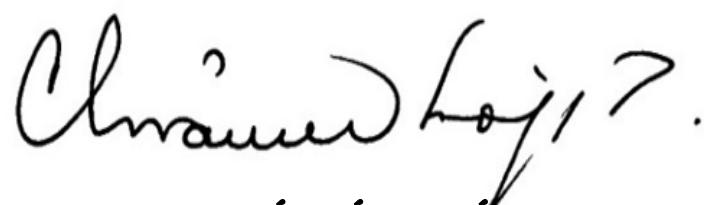
4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 078E385EA81C794B3E4218E0F830EBF1F22279A122CE5D60218AFCC5CEE5E66E
Documento generado en 2025-07-29